

Clave	Prog.	NPT	Denominación	Grupo	NCD	C. espec.	Dot.	Provis.	Cuerpo/esc.
Secretaría General Técnica									
Servicio Personal									
Subsección Información									
Negociado Información									
Mod. sus.	900	1410	Auxiliar Administrativo	D	12	4.455,60	S	CM	2654
Servicio Control de Calidad, Inspección, Regis. y Autorizac.									
Mod. sus.	900	29495	Inspector Técnico	A	25	7.309,08	S	CH	2651
Servicio Coordinación Territorial									
Mod. sus.	900	4503	Servicio Coordinación Territorial	A	28	18.300,00	S	LD	2651
Dirección General Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntar.									
Mod. sus.	908	32442	Jefe de Secretaría de alto cargo	C/D	18	9.265,20	S	LD	2653/2654

(03/13.336/02)

Consejería de Educación

2063 *ORDEN 2355/2002, de 24 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título III, dedicado a la educación de las personas adultas, encomienda a las Administraciones Educativas la adopción de medidas tendentes a ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder a los niveles o grados de las enseñanzas no obligatorias reguladas en dicha Ley. En su artículo 53.2 prevé que las personas adultas, siempre que estén en posesión de la titulación requerida, puedan disponer de una oferta específica para cursar el Bachillerato organizada de acuerdo con sus características.

La Comunidad de Madrid, con competencias plenas en materia de educación no universitaria al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, ha publicado el Decreto 128/2001, de 2 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad de Madrid, en el cual se prevé que la oferta específica para personas adultas del Bachillerato tendrá en cuenta, a efectos de su adaptación, las peculiaridades de esta población, estableciendo, entre otros aspectos, horarios compatibles con el trabajo y una metodología apropiada a las características de las personas adultas. En la misma línea, el Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid, recogiendo la citada encomienda ya presente en la LOGSE, habilita en su disposición adicional segunda a la Consejería de Educación para adecuar la organización del Bachillerato a las peculiares características de la educación de las personas adultas en sus regímenes de Bachillerato a distancia y de Bachillerato nocturno.

El Bachillerato nocturno que ahora se regula para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid cuenta con una gran tradición en el sistema educativo español. Estas enseñanzas se orientan a las personas adultas que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y, en determinados casos, a personas que, no reuniendo el requisito de edad establecido, pero estando igualmente en posesión del citado título, no puedan acudir a los centros ordinarios en horario diurno por circunstancias especiales.

En atención a las peculiaridades de las personas a las que está dirigida esta oferta, el entonces Ministerio de Educación y Cultura diseñó para su ámbito de gestión dos modelos organizativos, denominados modelo A y modelo B, mediante la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998 por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura. Analizada la demanda y la experiencia, y tomando en consideración las virtualidades que presenta el modelo A, que distribuye las materias correspondientes a los dos cursos del Bachillerato en tres bloques, cada uno de los cuales se desarrolla y cursa en un año académico, la Consejería de Educación opta por que sea ese modelo organizativo el que se imparta en los centros de su ámbito territorial.

Procede, por tanto, desarrollar los aspectos derivados de la implantación de este régimen, tales como la ordenación curricular, las condiciones personales y académicas de acceso, las condiciones específicas de matrícula, permanencia y promoción, la movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato, así como el calendario de implantación.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones contenidas en la disposición adicional segunda del Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Objeto y ámbito de aplicación

Por la presente Orden se adecua a las peculiares características de las personas adultas la organización del Bachillerato, cuyo currículo ha sido establecido para la Comunidad de Madrid por el Decreto 47/2002, de 21 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de abril), en su régimen de Bachillerato nocturno. La práctica docente en los centros docentes tanto públicos como privados dependientes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas de dicha etapa en régimen nocturno se regirá, por tanto, por lo dispuesto en el citado Decreto y por lo establecido en la presente Orden.

Segundo

Centros docentes y modalidades

Podrán impartir Bachillerato en régimen nocturno, en las modalidades que en cada caso se determinen, los centros docentes que

sean expresamente autorizados para ello, produciéndose tales autorizaciones cuando circunstancias personales, sociales y laborales de un número suficiente de alumnos lo requieran. Las modalidades de un centro docente pueda impartir en régimen nocturno estarán comprendidas entre las que estén autorizadas en el mismo para el régimen escolarizado diurno.

Tercero

Condiciones personales

Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno:

- a) Las personas que tengan dieciocho años cumplidos en el momento de la matrícula o que los cumplan en el año natural en que se matriculan.
- b) También podrán realizarlo las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que acrediten fehacientemente su condición de trabajadores.
- c) Asimismo, podrán matricularse aquellas personas que estando en las condiciones de edad señaladas en el punto anterior se encuentren en circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen escolarizado diurno. La excepcionalidad será apreciada por el Director del centro docente en el que el alumno vaya a cursar estos estudios, para lo que se podrá recabar del alumno los documentos que se estime pertinentes. De las matrículas autorizadas conforme a lo previsto en este punto el Director del centro docente dará cuenta circunstanciada al Servicio de la Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Cuarto

Condiciones académicas de acceso

Para acceder a las citadas enseñanzas, los alumnos deberán estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o bien estar en posesión de los títulos o estudios que se relacionan en los párrafos 2, 3 y 4 del apartado segundo de la Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002-2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 30).

Quinto

Matrícula y permanencia

1. La matrícula se formalizará explícitamente en una de las modalidades del Bachillerato, debiéndose hacer explícita igualmente, en los casos en que existan distintas opciones, cuál es la opción que se elige. El alumno compondrá su itinerario educativo partiendo de una modalidad y de una opción dentro de ella, que se completará con la elección de las materias optativas, todo ello ajustándose, para el régimen de Bachillerato nocturno, estrictamente a lo previsto en el apartado sexto de la presente Orden y las posibilidades organizativas del centro en el que el alumno vaya a cursar sus estudios. Asimismo, en la formalización de la matrícula se explicitará el bloque, de entre los recogidos en el citado apartado sexto de la presente Orden, en el que el alumno se matricula de acuerdo con las normas de promoción establecidas en el apartado séptimo de la misma.

2. Las condiciones en que los alumnos se matricularán en la materia común Lengua Extranjera son las que con carácter general han sido establecidas en el apartado tercero.2 de la citada Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002-2003.

3. Según lo establecido en los apartados 2.2 y 4 de la Orden de 10 de julio de 1995 ("Boletín Oficial del Estado" del 15), los alumnos mayores de veinticinco años o que cumplan esa edad en el período para el que formalizan la matrícula pueden formular la solicitud de dispensa de la Educación Física ante la Dirección del centro en el momento de formalizar su matrícula. La solicitud quedará archivada en el expediente del alumno y en la calificación de esta materia se pondrá "exento", diligenciando los documentos

académicos correspondientes con expresa mención de la Orden citada.

4. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria garantizarán respecto a las matrículas de los alumnos, tanto del propio centro como de los centros privados adscritos, que éstas se formulan con documentos acreditativos de la posesión de los requisitos previos, tanto académicos como personales, y para estudios que respetan la normativa académica en cuanto a promoción, prelación y validez del itinerario educativo elegido.

5. Los alumnos no estarán sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida en el artículo decimoquinto.4 del Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid.

Sexto

Ordenación curricular

1. Las materias correspondientes a los dos cursos de Bachillerato se distribuyen y agrupan en los tres bloques que, para cada modalidad, se establecen en el Anexo I de la presente Orden, cursándose cada bloque en un año académico. El horario semanal asignado a cada materia será el que, asimismo, se indica en el citado Anexo I. El horario lectivo de los alumnos podrá desarrollarse entre las diecisiete y treinta y las veintidós y treinta horas, de lunes a viernes.

2. Las opciones que, de acuerdo con sus posibilidades organizativas, ofrezcan los centros dentro de las modalidades impartidas en ellos se ajustarán estrictamente a las establecidas en el Anexo I de la presente Orden. Los centros garantizarán la continuidad entre las opciones impartidas en los diferentes bloques con vistas a la coherencia de los itinerarios educativos de los alumnos.

3. Los centros ofrecerán, de acuerdo con sus posibilidades organizativas, al menos dos de las materias optativas que para cada modalidad y bloque se recogen en el Anexo I de la presente Orden, una de las cuales necesariamente será segunda Lengua Extranjera.

4. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor de entre los profesores que imparten clase al grupo. En el horario lectivo de este profesor se incluirá un período lectivo para el desarrollo de las actividades de tutoría con los alumnos. Estas actividades, dadas las características y necesidades del alumnado, se realizarán de forma individualizada e inmediatamente antes del inicio de las clases.

Séptimo

Promoción, normas de prelación y exenciones

1. En lo que respecta a la promoción de los alumnos del Bachillerato en régimen nocturno, y de acuerdo con lo indicado en el artículo decimoquinto.5 del Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid, se establece lo siguiente:

- i. A efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo decimoquinto.1 del Decreto 47/2002, de 21 de marzo, se entenderá que el conjunto de materias, en los casos en los que ha de ser tenido éste en cuenta, es el conjunto de materias por bloque.
- ii. De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, promocionarán de un bloque al siguiente los alumnos que hayan superado todas las materias de los bloques precedentes, con dos excepciones como máximo.
- iii. Los alumnos que no promocionen al segundo o tercer bloque de materias por haber sido evaluados negativamente en más de dos de ellas, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas.
- iv. Los alumnos del tercer bloque que no completen el Bachillerato por haber sido evaluados negativamente en una o más materias, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas.
- v. A efectos de la promoción al bloque tercero se considerará una sola materia aquellas que se cursen con la misma denominación en los dos primeros bloques.

2. Previamente a la evaluación y calificación de materias de un bloque se hará la de las materias pendientes de los bloques anteriores. Cuando en la convocatoria ordinaria o extraordinaria no se pueda calificar alguna materia por estar condicionada a la superación de otra de un bloque anterior, se pondrá "pendiente del bloque 1.º ó 2.º", según corresponda.

3. Cuando el alumno no se presente a examen de alguna materia en la convocatoria extraordinaria de septiembre en el acta de calificación se indicará la nota obtenida durante el curso seguida de la expresión "no presentado".

4. En los documentos de evaluación del alumno se incluirán las anotaciones necesarias a fin de consignar que el alumno ha cursado el Bachillerato en el régimen nocturno.

5. Las normas de prelación son las que se recogen en el Anexo IV de la Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002-2003.

6. Las exenciones para los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad se regirán por lo establecido en el apartado undécimo.5 de la citada Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación.

Octavo

Movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas del Bachillerato

1. Los alumnos se podrán incorporar a las enseñanzas en régimen nocturno desde el régimen escolarizado diurno respetando las condiciones de promoción existentes en dicho régimen escolarizado diurno, y de acuerdo con lo que establece el Anexo II de la presente Orden.

2. Los alumnos procedentes del Bachillerato en el régimen de distancia conservarán las calificaciones de las materias superadas en el mismo al integrarse en el régimen nocturno, y se incorporarán al bloque que les corresponda, de manera que en ningún caso superen el máximo de dos materias pendientes de los anteriores.

3. Si alguna de las materias optativas pendientes de evaluación positiva en el régimen de procedencia no se impartiese en el nocturno, el alumno deberá sustituirla por otra de las que aparecen en el Anexo I de la presente Orden.

4. Los alumnos que desde el régimen nocturno se incorporen al régimen de enseñanzas de Bachillerato a distancia no tendrán necesidad de matricularse de nuevo de aquellas materias ya superadas.

5. Los alumnos que desde el régimen nocturno se incorporen al régimen escolarizado diurno repetirán el primer curso si les quedan pendientes más de dos materias de este curso, y repetirán el segundo curso si les quedan pendientes más de tres materias, entendiéndose por materias todas las que conforman cada curso del régimen escolarizado diurno. En todo caso, para esta incorporación, los alumnos no podrán haber agotado previamente el máximo de cuatro años de permanencia en el régimen escolarizado diurno establecido con carácter general en el apartado tercero.5 de la Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación.

6. En los documentos de evaluación del alumno se extenderá diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Noveno

Currículo

1. El currículo de las materias comunes, propias de modalidad y de las materias optativas, de aplicación en el Bachillerato en su régimen nocturno en la Comunidad de Madrid, es el establecido en el Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid, y en la Resolución de 3 de mayo de 2002, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se determina el currículo de las materias optativas del Bachillerato en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 17).

2. Los centros con estudios nocturnos de Bachillerato, al elaborar el Proyecto Curricular, establecerán orientaciones metodo-

lógicas específicas para este régimen, como forma de responder apropiadamente a las circunstancias personales de edad, experiencia laboral y otras características de la mayoría de los alumnos.

3. En las programaciones de las materias optativas se tendrá en cuenta la necesidad de llevar a cabo la oportuna adaptación al horario semanal asignado a ellas en el Anexo I de la presente Orden.

Décimo

Convalidaciones, cambios de modalidad, opción y materias optativas, propuesta de título de Bachiller, obtención del título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, Religión y Actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, y Mención Honorífica y Matrícula de Honor

En lo que se refiere a las convalidaciones de materias de Bachillerato, cambios de modalidad, opción y materias optativas, propuesta del título de Bachiller, obtención del título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, Religión y Actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, y Mención Honorífica y Matrícula de Honor, será de aplicación al Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad de Madrid lo establecido con carácter general en la Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002-2003.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Enseñanzas durante el año académico 2002-2003 del segundo bloque y del tercer bloque del modelo A establecido en la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998 por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, en los centros que tuvieran autorizado ese modelo

En consonancia con la disposición final segunda de la presente Orden, durante el año académico 2002-2003 para los alumnos que sigan las enseñanzas del bloque segundo y del bloque tercero del modelo A, en los centros que tuvieran autorizado ese modelo, serán de aplicación, en lo relativo al currículo de las materias, al horario semanal asignado a las mismas, a los esquemas organizativos en cuanto a las opciones y la oferta de materias optativas, y a los itinerarios educativos de los alumnos, la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998 por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura ("Boletín Oficial del Estado" del 24), y la Resolución de 28 de julio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 20 de julio de 1998, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto).

Segunda

Enseñanzas de Bachillerato nocturno que se impartirán durante los años académicos 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005 en los centros que tenían autorizado el modelo B establecido en la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998 por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura

1. Año académico 2002-2003.

a) El año académico 2002-2003 será el último en que con carácter general se impartirán en la Comunidad de Madrid enseñanzas del modelo B del Bachillerato en régimen nocturno. Durante dicho año académico se impartirá únicamente el segundo curso del modelo B. Los centros que venían impartiendo el citado modelo B por haber estado autorizados para ello impartirán simultáneamente el segundo curso del modelo B y, de acuerdo con la disposición final segunda de la presente Orden, el primer bloque de la nueva ordenación.

- b) Podrán cursar el segundo curso del modelo B los alumnos que, procedentes de primero, estén en condiciones de hacerlo de acuerdo con las normas de promoción, es decir, con un máximo de dos pendientes de primero. Las enseñanzas de segundo curso del modelo B se registrarán por las antedichas Orden Ministerial de 20 de julio de 1998 y Resolución de 28 de julio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- c) Excepcionalmente, los alumnos que, tras cursar el primer curso del modelo B y habiendo superado al menos una materia, no se encuentren en condiciones de promocionar por tener tres o más materias pendientes de superación, podrán cursar, exclusivamente durante el año académico 2002-2003, junto con las materias pendientes del primer bloque las materias que en la antigua ordenación correspondían al primer curso y en la nueva ordenación se ubican en el segundo bloque. A tal fin, los centros impartirán para ellos Educación Física y las dos materias propias de modalidad correspondientes al segundo bloque en horario compatible con el resto de las materias del primer bloque.
2. Año académico 2003-2004.
- a) Durante el año académico 2003-2004 y de conformidad, asimismo, con la disposición final segunda de la presente Orden, estos centros impartirán las enseñanzas de Bachillerato nocturno de acuerdo con los tres bloques de la nueva ordenación.
- b) Excepcionalmente, los alumnos que hubieran cursado segundo curso del modelo B sin haberlo completado, así como los alumnos que en 2002-2003 se encontrasen en la situación descrita en el punto 1.c) de la presente disposición y que al término de ese curso académico hubieran estado en condiciones de promocionar al segundo curso del modelo B por tener un máximo de dos materias pendientes de superación correspondientes al primer curso del modelo B, podrán matricularse, exclusivamente durante el año académico 2003-2004, en todas las materias que tengan pendientes con independencia de la adscripción a bloque de éstas. Al objeto de facilitar esa matrícula, los centros impartirán las materias Lengua Castellana y Literatura II, Lengua Extranjera II y la materia optativa del segundo bloque en horario compatible con las materias del tercer bloque.
3. Año académico 2004-2005.

Todos los alumnos, con independencia de su procedencia, se incorporarán al bloque que les corresponda de acuerdo con su trayectoria académica y las normas de promoción establecidas en el apartado séptimo de la presente Orden. A estos efectos, los alumnos conservarán todas las materias evaluadas positivamente, y su incorporación al bloque que les corresponda se hará de manera que en ningún caso se supere el máximo de dos materias pendientes de los anteriores.

4. En todo caso, y sin perjuicio de las matrículas excepcionales autorizadas en la presente disposición, para el itinerario educativo de los alumnos que hubieran iniciado sus estudios de Bachillerato al amparo de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998, sin llegar a completarlos en ese sistema, se estará a lo previsto en la disposición transitoria tercera de la presente Orden, a partir de 2002-2003 para el primer bloque, y a partir de 2003-2004 para los bloques segundo y tercero.

Tercera

Itinerario educativo de los alumnos que, tras haber iniciado sus estudios al amparo de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998, tanto en el modelo A como en el modelo B, deban completarlos de acuerdo con la nueva ordenación de las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno establecida en la presente Orden

1. Los alumnos completarán sus estudios de Bachillerato correspondientes a los dos primeros bloques cursando las materias del primer bloque y del segundo bloque a partir de los años académico 2002-2003 y 2003-2004, respectivamente, de acuerdo con la nueva ordenación establecida en la presente Orden. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que en el conjunto de los bloques primero y segundo las tres materias de modalidad habrán de con-

formar una de las opciones establecidas en la presente Orden, con independencia del bloque, en su caso, en el que el alumno, como consecuencia de su trayectoria académica, haya debido superar cada una de ellas.

2. Los alumnos completarán sus estudios de Bachillerato correspondientes al tercer bloque a partir del año académico 2003-2004 conforme a la nueva ordenación establecida en la presente Orden. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. La materia Historia de la Filosofía superada con anterioridad a esa fecha se computará como la materia común Filosofía II.
- ii. Una materia propia de la modalidad del alumno que haya sido cursada y superada con anterioridad a esa fecha como materia optativa del tercer bloque del antiguo modelo A o del segundo curso del antiguo modelo B podrá utilizarse para completar el conjunto de tres materias propias de modalidad correspondiente al tercer bloque de la nueva ordenación. En este caso, se tendrá en cuenta que, en tanto siga vigente el actual sistema de acceso a los estudios universitarios, si el alumno desea optar a esos estudios deberá tener aprobadas, dentro de su conjunto de tres materias propias de modalidad de segundo, dos materias vinculadas a una vía de acceso a los estudios universitarios.
- iii. En caso de que el alumno tuviera superadas con anterioridad al año académico 2003-2004 las tres materias propias de modalidad del itinerario de la antigua ordenación Humanidades/Ciencias Sociales, Geografía e Historia, aquél, como consecuencia de lo previsto en el párrafo i y al objeto de completar el conjunto de tres materias propias de modalidad, podrá elegir libremente una materia propia de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales no superada anteriormente.
- iv. Los alumnos, al incorporarse a la nueva ordenación únicamente tendrán necesidad de tener superadas dos materias optativas en el Bachillerato, una correspondiente al primer bloque y una correspondiente al segundo bloque. Así, si el alumno procede del modelo A y tiene la materia del tercer bloque de la antigua ordenación suspensa no tendrá que recuperarla por exceder el cómputo de las dos materias optativas. No obstante, si tiene aprobada la optativa del tercer bloque de la antigua ordenación y tiene pendiente la de segundo bloque, la aprobada pasa a ocupar ese lugar, siempre que no haya sido utilizada en el sentido del párrafo ii, en cuyo caso tendrá que cursar la optativa del segundo bloque de la nueva ordenación. Si el alumno procede del modelo B, una de las dos materias optativas correspondientes al segundo curso pasa a ocupar el espacio de la materia optativa del bloque segundo de la nueva ordenación, con lo que se cumple el cómputo de las dos materias optativas. Por ello, en el caso de que la otra optativa esté suspensa no tendrá que recuperarla, salvo que la materia optativa superada hubiera sido utilizada en el sentido del párrafo ii, en cuyo caso deberá cursar la optativa del segundo bloque de la nueva ordenación.
- v. Excepto en los casos descritos en los párrafos ii y iii, las materias propias de modalidad del alumno deberán conformar una de las opciones previstas en la nueva ordenación establecida mediante la presente Orden.

Cuarta

Aspectos de la organización de las enseñanzas afectados por el período de vigencia del actual sistema de acceso a los estudios universitarios

1. Los centros podrán organizar, siempre que las circunstancias del centro lo permitan y el número de solicitantes lo justifique, una hora lectiva semanal en el tercer bloque a lo largo del curso destinada a la revisión de la materia Lengua Extranjera II. Estas actividades tendrán carácter voluntario para los alumnos, implicando el compromiso de participación por parte de aquellos que se inscriban en ellas, pero en ningún caso podrán suponer alteración de la calificación que esos alumnos hubieran alcanzado en dicha materia al término del segundo bloque.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en la Programación General Anual, los centros deberán prever para los

alumnos del tercer bloque un período de tiempo después del proceso de evaluación final para que los Departamentos Didácticos implicados puedan revisar las materias objeto de las pruebas de acceso a la Universidad con aquellos alumnos que deseen presentarse a ellas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Desarrollo

Las Direcciones Generales de Ordenación Académica, Centros Docentes, y Promoción Educativa dictarán, en el ámbito de sus

respectivas competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su aplicación en los aspectos relativos al currículo de las materias, al horario semanal asignado a las mismas, y a la ordenación curricular en cuanto a las opciones y la oferta de materias optativas, y los itinerarios educativos de los alumnos se efectuará de la siguiente forma: En el año académico 2002-2003 se implantarán las enseñanzas del primer bloque; y en el año académico 2003-2004 se implantarán las enseñanzas del segundo bloque y del tercer bloque.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

ANEXO I

BACHILLERATO NOCTURNO

Materias	Bloque 1º	Horas	Bloque 2º	Horas	Bloque 3º	Horas
Comunes	Filosofía I	3	Lengua Castellana y Literatura II	4	Filosofía II	3
	Lengua Castellana y Literatura I	4	Lengua Extranjera II	3	Historia	4
	Lengua Extranjera I	3	Educación Física	1		
Elección (una de las dos)	Religión/Sociedad, Cultura y Religión	2				
De modalidad	Una materia	4	Dos materias	8	Tres materias	12
Optativas	Una materia	3	Una materia	3		
		19		19		19

Modalidad de Artes

Materias	Bloque 1º	Bloque 2º	Bloque 3º			
			Opción Artes A: Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica	Opción Artes B: Fundamentos de Diseño	Opción Artes C: Imagen	Opción Artes D: Dibujo Técnico
De modalidad	Dibujo Técnico I	Dibujo Artístico I Volumen I	Historia del Arte Dibujo Artístico II Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica	Historia del Arte Dibujo Artístico II Fundamentos de Diseño	Historia del Arte Dibujo Artístico II Imagen	Historia del Arte Dibujo Artístico II Dibujo Técnico II
Optativas	Segunda Lengua Extranjera I Comunicación audiovisual Tecnología de la información: Diseño Asistido por Ordenador	Segunda Lengua Extranjera II Volumen II Talleres artísticos: Artes aplicadas de la escultura; Artes aplicadas de la pintura; Artes del libro; Cerámica; Orfebrería y joyería; Fotografía; Textiles; Vidrio NB: El centro podrá elegir para su oferta e impartición exclusivamente uno de los Talleres Artísticos relacionados.				

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

Materias	Bloque 1º		Bloque 2º		Bloque 3º		
		Opción Humanidades	Opción Ciencias Sociales	Opción Humanidades	Opción Ciencias Sociales, Geografía e Historia (*)	Opción Ciencias Sociales, Administración y Gestión	
De modalidad	Historia del Mundo Contemporáneo	Griego I Latín I	Economía Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Latín II Griego II Historia del Arte	Geografía Historia de la Música Historia del Arte	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II Geografía Economía y Organización de Empresas	Vinculada a la opción Ciencias Sociales del Bloque 2º
Optativas	Segunda Lengua Extranjera Comunicación audiovisual Tecnología de la información: Humanidades y Ciencias Sociales	Segunda Lengua Extranjera II Literatura Española y Universal Psicología					

(*) Esta opción no da acceso a estudios universitarios

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud

Materias	Bloque 1º		Bloque 2º		Bloque 3º		
		Opción Ciencias e Ingeniería	Opción Ciencias de la Salud	Opción Ciencias e Ingeniería A	Opción Ciencias e Ingeniería B	Opción Ciencias de la Salud A	Opción Ciencias de la Salud B
De modalidad	Matemáticas I	Física y Química Dibujo Técnico I	Física y Química Biología y Geología	Matemáticas II Física Dibujo Técnico II	Matemáticas II Física Química	Química Biología Ciencias de la Tierra y Medioambientales	Química Biología Matemáticas II
Optativas	Segunda Lengua Extranjera I Comunicación audiovisual Tecnología de la información: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Segunda Lengua Extranjera II Ciencia, Tecnología y Sociedad Psicología					

Modalidad de Tecnología

Materias	Bloque 1º		Bloque 2º		Bloque 3º	
		Opción Ciencias e Ingeniería	Opción Tecnología Industrial	Opción Ciencias e Ingeniería	Opción Tecnología Industrial (*)	
De modalidad	Matemáticas I	Física y Química Dibujo Técnico I	Física y Química Tecnología Industrial I	Matemáticas II Física Dibujo Técnico II	Tecnología Industrial II Electrotecnia Mecánica	Vinculada a la opción Tecnología Industrial del Bloque 2º
Optativas	Segunda Lengua Extranjera I Comunicación audiovisual Tecnología de la información: Diseño y Control por Ordenador	Segunda Lengua Extranjera II Ciencia, Tecnología y Sociedad Principios fundamentales de Electrónica				

(*) Esta opción no da acceso a estudios universitarios

ANEXO II

INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN NOCTURNO DESDE EL RÉGIMEN ESCOLARIZADO DIURNO

Situación académica de los alumnos en el régimen escolarizado diurno	Incorporación al régimen nocturno
Alumnos que han cursado 1º y tienen más de dos materias pendientes	PRIMER BLOQUE Deben cursar todas las materias del mismo
Alumnos que han cursado 1º y lo han superado en su totalidad o tienen una o dos materias pendientes	SEGUNDO BLOQUE Conservan las materias superadas en el diurno y deben recuperar las pendientes
Alumnos que han cursado 2º y tienen más de tres materias pendientes	SEGUNDO BLOQUE Conservan las materias superadas del primer curso diurno
Alumnos que han cursado 2º y tienen tres o menos materias pendientes	Se matricularán exclusivamente de las materias pendientes independientemente del bloque en que se ubiquen éstas. Una vez superadas podrán obtener el Título.

(03/13.169/02)

Consejería de Educación

2064 *ORDEN 2356/2002, de 24 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del Bachillerato a distancia en la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que dedica su título III a la educación de las personas adultas, establece en su artículo 51.5 que la organización y la metodología de la educación de adultos se basarán en el autoaprendizaje, en función de sus experiencias, necesidades e intereses, a través, entre otras y por sus adecuadas características, de la educación a distancia. La mencionada Ley Orgánica encomienda a las Administraciones Educativas en su artículo 53.1 la adopción de medidas tendentes a ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder a los niveles o grados de las enseñanzas no obligatorias reguladas en dicha Ley, con la previsión, contenida en su artículo 53.2, de que las personas adultas, siempre que estén en posesión de la titulación requerida, puedan disponer de una oferta específica para cursar el Bachillerato organizada de acuerdo con sus características. Entre las medidas tendentes a la consecución de dicho objetivo se encuentra la ampliación de la oferta pública de educación a distancia, con el fin de dar respuesta a las exigencias de la formación permanente de las personas adultas, medida prevista en el artículo 53.3.

La Comunidad de Madrid, con competencias plenas en materia de educación no universitaria al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, ha publicado el Decreto 128/2001, de 2 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad de Madrid, en el cual se prevé que la oferta específica para personas adultas del Bachillerato tendrá en cuenta, a efectos de su adaptación, las peculiaridades de esta población, proponiendo, entre otros aspectos, una metodología apropiada a las características de las personas adultas, a la vez que establece que las enseñanzas dirigidas a las personas adultas a las que se refiere dicho Decreto podrán llevarse a cabo mediante el régimen de educación a distancia, con la correspondiente regulación. En la misma línea, el Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid, recogiendo la citada encomienda ya presente

en la LOGSE, habilita en su disposición adicional segunda a la Consejería de Educación para adecuar la organización del Bachillerato a las peculiares características de la educación de las personas adultas en sus regímenes de Bachillerato a distancia y de Bachillerato nocturno.

Estas enseñanzas se orientan a las personas adultas que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y, en determinados casos, a personas que, no reuniendo el requisito de edad establecido, pero estando igualmente en posesión del citado título, no puedan cursar dichas enseñanzas en régimen escolarizado por circunstancias especiales. Las características peculiares de este alumnado aconsejan introducir determinadas modificaciones en la organización de la etapa, para adecuar el currículo a sus especiales circunstancias.

Procede, por tanto, desarrollar los aspectos derivados de la implantación de este régimen, tales como la ordenación curricular, las condiciones personales y académicas de acceso, las condiciones específicas de matrícula, permanencia y evaluación, la movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato, así como el calendario de implantación.

Debe tenerse en cuenta, además, que los procesos de enseñanza-aprendizaje a distancia se articulan a partir de los materiales didácticos específicos que hacen posible el desarrollo de las actividades de aprendizaje del alumno y del conjunto de acciones de carácter orientador y formativo que constituyen el apoyo tutorial.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones contenidas en la disposición adicional segunda del Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero*Objeto y ámbito de aplicación*

Por la presente Orden se adecua a las peculiares características de las personas adultas la organización del Bachillerato, cuyo currículo ha sido establecido para la Comunidad de Madrid por el Decreto 47/2002, de 21 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de abril), en su régimen de Bachillerato a distancia. La práctica docente en los centros dependientes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan